

TERMINOS - RECURSO REPOSICION - PROCESO 001 - 2020 - 00147

amador riaño <amarl2@hotmail.com>

Miércoles 02/03/2022 16:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

E.S.D.

Cordial saludo,
Adjunto envío memorial para trámite.

Att.

AMADOR RIAÑO LEÓN
CONSULTORIA LEGAL
ABOGADO.
MÓVIL: 301.5424861
PBX 7028848 - 318.7168371
BOGOTÁ COLOMBIA.

AVISO LEGAL:

- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Señor
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO

REFERENCIA No. 2020 – 00147

**DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS SAS EN LIQUIDACION hoy NISA
BUSINNES SAS**

**DEMANDADOS: JOSE NORARDO JARA AGUDELO y MARTHA CECILIA
QUINTERO**

AMADOR RIAÑO LEON, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, me permito manifestar al Despacho que no comparto la decisión plasmada en el auto recurrido, la razón principal es que se está dejando sin valor y efecto el contrato de prenda existente en el proceso de estudio.

FUNDAMENTACION

En primera medida, este suscrito no comparte lo indicado por el despacho y considera que se está vulnerando el derecho que le asiste a la sociedad que represento y su calidad de acreedor prendario, efectivamente se está ejecutando una obligación contenida en un pagare, pero este título no deja sin valor ni efecto la prenda abierta sin tenencia, que rece sobre el vehículo objeto de cautela y que se constituyó como garantía del crédito vehículo (probado con las documentales que reposan sobre el expediente digital).

La ejecución del proceso ejecutivo en curso en esta sede judicial, no puede desconocer la prenda, por el hecho de no haber iniciado el rito de garantía real, puesto que para esté, también se debe adjuntar el título valor, no existe proceso en el que solo se allegue la prenda y sea el sustento de una acción judicial, más aún, la prenda es un derecho real que está en cabeza de la sociedad que represento y que independiente de la demanda judicial impetrada, es un derecho que está siendo vulnerado por esta célula judicial y afectando derechos constitucionales de la parte actora.

De tal manera, que la prelación de embargos para el caso en concreto, si aplica, ya que ante la concurrencia de los mismos, nuestro estatuto procesal nos remite al artículo 468 en su numeral 6, mi poderdante otorga un crédito a los aquí demandados y lo respalda con una garantía real, por lo tanto prevalece y desplaza sin lugar a dudas, al embargo anterior, que no cuenta con ninguna garantía real, en este punto, resulta oportuno informar a su señoría, que la sociedad demandante, nunca fue citada para hacer valer

su prenda en el proceso en curso en el juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C.

Para concluir, insto al administrador de justicia que se privilegie el aspecto de fondo y el derecho sustancial del asunto en discusión, de tal manera que la prenda tenga el efecto para la cual fue creada y no se vulneren derechos constitucionales del acreedor prendario.

Conforme a lo anterior, solicito reponer el auto de fecha 24 de febrero de 2022 mediante la cual niega la solicitud impetrada, en tal sentido, se oficie a movilidad para que se registre el embargo sobre el automotor de placas **RMU663** siendo los propietarios los aquí demandados y cuya prenda está a favor de la sociedad aquí demandante.

Del señor Juez, muy respetuosamente,



AMADOR RIAÑO LEON
CC.79.264.359 de Bogotá
TP.118.991 del C. S. de la J.
AMARL2@HOTMAIL.COM

PV